

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS O INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS Y/O OTROS BIENES DE USO PERSONAL DESTINADOS A MIGRANTES EN CONDICIÓN IRREGULAR Y PERSONAS SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Nosotros, **ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, con documento nacional de identificación (DNI) No. 0801-1991-09693, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director del Instituto Nacional de Migración; nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.164-2022, de fecha 07 de marzo de 2022; emitido por la Presidenta Constitucional de la República, , quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominará como **"EL INM"**; e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña con domicilio en el Distrito Central y documento nacional de identificación (DNI) No. 0315-1954-00045, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos, nombrada por el Consejo Directivo de **BANASUPRO**, mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien de ahora en adelante se denominará **BANASUPRO**, con base en la Resolución de Consejo Directivo contenida en Acta No. 01-2022 de sesión Extraordinaria de fecha 01 de marzo del 2022; y quienes en conjunto se denominarán **"LAS PARTES"**, ambas con facultades suficientes para celebrar este tipo de Actos, encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles respectivamente, de común acuerdo hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (INM) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS O INSUMOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS Y/O OTROS BIENES DE USO PERSONAL DESTINADOS A MIGRANTES EN CONDICIÓN IRREGULAR Y PERSONAS SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO**, bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: EL INM: 1.) Mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, de fecha 30 de junio del año 2014, reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014, se crea el Instituto Nacional de Migración (INM), como institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia,

independencia administrativa, laboral, funcional y financiera; responsable de la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, así como de la ejecución de la Política Migratoria que establezca la República de Honduras; y dentro de las atribuciones del Director se encuentra el aprobar los Convenios en materia de su competencia; **2)** Que mediante Decreto Legislativo Número 108-2007, se declaró organismo de seguridad nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración (INM), estableciendo que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. **3)** **BANASUPRO:** La Resolución tomada en punto No. 5 de Consejo Directivo **BANASUPRO**, según Acta No. 04-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022, mediante la cual el Consejo Directivo, como Órgano Superior de **BANASUPRO**, aprueba y autoriza a la Gerencia General de **BANASUPRO** para suscribir el presente convenio. - **4)** Que según Resolución tomada en punto No. 4 de Consejo Directivo **BANASUPRO**, según Acta No. 07-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de **BANASUPRO**, aprueba y autoriza a **BANASUPRO** la comercialización de productos fuera de la cartera que normalmente comercializa para los convenios suscritos con instituciones como ser PROASOL y RED SOLIDARIA y otras instituciones del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL DEL CONVENIO: Tomando en consideración lo resuelto en los incisos anteriores, el presente convenio se fundamenta en lo dispuesto en los artículos: **1)** Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **2)** Artículo 8 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado, que establece: "*Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí; 3).* Artículo 147 del Decreto 62-2023 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2024, que disponen: "*Las Secretarías de Estado y las instituciones Desconcentradas y Descentralizadas podrán desarrollar modelos de negocios y convenios de cooperación entre las instituciones con el fin de aprovechar y volver más eficientes los recursos del gobierno generando mayor valor público...*" y "*Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos*







(BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los gerentes administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones". Asimismo, todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en las leyes de la República de Honduras que le sean aplicables. Que las Disposiciones Generales del Presupuesto disponen: "Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado, Descentralizado así como los Proyectos nacionales aprobados a través de contratos de fideicomiso, que requieran servicios como los que prestan: la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitaran cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones. Previo al trámite relacionado en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia". 4) Artículos 5 y 8 numeral 31) de la Ley de Migración y Extranjería, inciso 4) del Decreto Ejecutivo PCM-031-2014/PCM-063-2014. Asimismo, todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en las leyes de la República de Honduras que le sean aplicables.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio y sus anexos tales como: Menú o inventario de Productos disponibles, Productos de la canasta básica, Kits de uso personal, Formato de Comprobantes de entrega, oficios de requerimientos, ordenes de pedidos y/o órdenes de compra, etc., forman parte integral del mismo y tiene por objetivo fundamental establecer una alianza de colaboración institucional, conjunta entre **EL INM y BANASUPRO**, para la adquisición de productos o insumos de consumo básico y/o otros bienes que suministra BANASUPRO, en cantidades suficientes, de calidad








aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos, debidamente autorizados y distribuidos por **BANASUPRO**, los cuales serán utilizados para la elaboración de raciones alimenticias y/o uso personal destinadas a los migrantes en condición irregular y personas solicitantes de la condición de refugiado.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CONJUNTA: En el marco del presente convenio **LAS PARTES** convienen:

- 1) Respetar y cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas y condiciones expresadas en el presente Convenio,
- 2) Remitir con la debida antelación las ordenes de pedido y/o órdenes de compra de los productos o insumos de consumo básico y/o otros bienes que suministra BANASUPRO.
- 3) Cumplir con cada una de las responsabilidades y obligaciones de ambas partes durante su vigencia, de acuerdo con los precios y la disponibilidad del suministro en el momento que sea necesario, estableciendo una cooperación mutua para la satisfacción de los intereses de **LAS PARTES**.
- 4) Establecer canales de comunicación ágiles, oportunos y expeditos entre cada una de **LAS PARTES** con el objetivo de reducir los plazos en las gestiones administrativas; toda comunicación que se genere entre ambas partes deberá realizarse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de oficio presentado de forma física a cada institución, o a través de los correos institucionales designados para dicha tarea.
- 5) Mantener comunicación permanente a fin de coordinar y apoyar la implementación del presente Convenio.
- 6) Poner en conocimiento de cualquiera de **LAS PARTES**, por escrito, cualquier modificación al presente Convenio.
- 7) Girar las instrucciones a su personal para una eficaz coordinación y colaboración entre ambas instituciones, en el marco de este Convenio y de sus competencias.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE BANASUPRO

- a) Suministrar a **EL INM**, los productos o insumos conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, de acuerdo al listado de productos aprobados por **EL INM** y que formara







parte integral del presente convenio (Anexo 1) y aquellos que se puedan incorporar durante su vigencia a través de ordenes de pedido y/o órdenes de compra de acuerdo a los precios de referencia debidamente autorizado, mismo que debe incluir el impuesto sobre ventas, garantizando precios razonables y competitivos, calidad de los productos o insumos, peso y medidas correctas. Dicho listado puede ser objeto de modificación por parte del **INM** de acuerdo con la necesidad existente y comunicado a **BANASUPRO** a través de un simple oficio o adenda correspondiente.

- b) Recibir y revisar los pedidos requeridos por **EL INM**;
- c) Definir con **EL INM**, el cronograma de entrega con quince (15) días de anticipación a la fecha que **BANASUPRO** deberá entregarlos;
- d) Dar pronta respuesta a los pedidos de **EL INM** dentro de los tiempos convenidos, debiendo informar de cualquier eventualidad en cuanto al cumplimiento de los pedidos con al menos tres (3) días de antelación a la entrega;
- e) Presentar a **EL INM** toda la documentación (facturas, recibos, comprobantes de entrega) necesaria para hacer efectivo el pago de lo adeudado;
- f) Suscribir Contratos de Cumplimiento con sus proveedores, en los cuales se asegure que los métodos de almacenamiento, transporte y entrega de los bienes e insumos o productos destinados a **EL INM** cumplan con las medidas sanitarias requeridas.
- g) Designar un enlace, quien dará seguimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio, para ello **BANASUPRO**, ha designado como responsable al ciudadano José Rolando Molina Betancourt con DNI No. 0801-1993-06787; con teléfono celular: 504-96-44253, correo electrónico: jrmlogisticaysuministrobnp@hotmail.com, con oficinas en **BANASUPRO**, ubicadas en el Bulevar Kennedy, entrada a la Colonia Las Palmas, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.
- h) Facilitar el personal necesario para el desarrollo de todos los proyectos de colaboración entre **LAS PARTES**.
- i) Las demás que **LAS PARTES** pacten o acuerden y que sean necesarias para la implementación y desarrollo del presente Convenio.


BAN
GE
CE
TIONS



CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL INM:

- a) Remitir por escrito a **BANASUPRO** los requerimientos de los productos o insumos detallando las descripciones, cantidades, embalajes, tiempos de entrega y precio, a través de oficios remitidos de forma física o por medio de correo electrónico oficial dirigido al responsable o enlace designado que se nombre por **BANASUPRO**;
- b) Cumplir con los pagos por la compra de los productos o insumos requeridos de acuerdo a las condiciones pactadas, por medio de Formularios de Ejecución del Gasto FO1 del Sistema de pago del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al registro de beneficiarios que designe **BANASUPRO**.
- c) Dar prioridad a la recepción de los productos o insumos perecederos para evitar daños a la calidad de estos;
- d) Firmar el acta de recepción juntamente con el personal designado por **BANASUPRO**;
- e) Permitir la recepción preliminar, supervisión y verificación en sitio de los productos o insumos entregados, misma que puede ser con la intervención de los órganos contralores de **BANASUPRO** (Auditoría Interna o las personas que al efecto la Gerencia General designe);
- f) Designar un enlace, quien dará seguimiento a los compromisos que se deriven el presente Convenio, para ello **EL INM**, ha designado como responsable a David Antonio Escobar Ferrera, teléfono celular: 9724-4018, correo electrónico: david.escobar@inm.gob.hn oficinas del Instituto Nacional de Migración, ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, Cuarta nivel, del Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien será la persona responsable de coordinar la entrega y recepción del producto o insumos y/o otros bienes que suministra **BANASUPRO**.
- g) Las demás que **LAS PARTES** pacten o acuerden y que sean necesarias para la implementación y desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGO: **EL INM** pagará a **BANASUPRO** en la cuenta bancaria que este designe, el valor de los productos o insumos para efectos de tramitar el pago, **BANASUPRO** entregará a **EL INM** la Factura en la que establecerá el monto a pagar, basada en la lista de precios de los productos o insumos que suministra **BANASUPRO**, conforme a las cantidades según comprobante o acta de entrega. La misma será recibida máximo cinco (5) días hábiles después de



Handwritten signature

haberse recibidos los bienes e insumos o productos para la preparación de alimentos a favor de **EL INM** y realizará el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de haber recibido la Factura, quien en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 54-2022 de fecha 30 de junio del 2022, no retendrá a **BANASUPRO** impuesto alguno.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS PRECIOS DEL CONVENIO: Ambas Partes manifestamos de común acuerdo que el presente convenio se regulara por el listado de precios de los productos o insumos y/o otros bienes que ofrece **BANASUPRO**. Queda establecido entre ambas partes que los precios de los productos o insumos y/o otros bienes son variables y fluctuantes por condiciones de mercado. Asimismo, se conviene entre **LAS PARTES** que en el caso que los precios sufran una variación, la misma se revisará a la brevedad posible por **LAS PARTES** y se procederá a remitir la comunicación o notificación correspondiente garantizando el cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN: Ambas partes acuerdan que **EL INM** no revenderá los productos o insumos distribuidos por **BANASUPRO**, ni realizará actividades que puedan generar controversia o dudas al respecto de la correcta utilización de los recursos de **BANASUPRO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará por las siguientes razones:

1. Por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**;
2. Por finalización de la vigencia establecida y que no haya nota de renovación;
3. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio;
4. Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no pueda ser superada por "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ambas partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo


SE
BANASUPRO
GERENCIA
GENERAL
EJECUTIVA


INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACION
DIRECCIÓN EJECUTIVA



acuerdo por la vía del diálogo o por medio del cruce de notas entre sí y en última instancia ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando **LAS PARTES** lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de la correspondiente adenda al convenio, el cual deberá ser firmado por **LAS PARTES** suscriptoras y será parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** mantendrán absoluta confidencialidad y no podrá divulgar a terceros los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el presente Convenio, antes, durante y después de la ejecución del mismo, sin el consentimiento por escrito de la otra institución. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSA FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, debidamente probado y aceptado por **LAS PARTES**, o atrasos en la ejecución de los servicios de suministro y mantenimiento causados por caso fortuito o fuerza mayor, que cause falta de disponibilidad de los productos o insumos o incumplimiento.

La Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Convenio por una de **LAS PARTES** fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones.

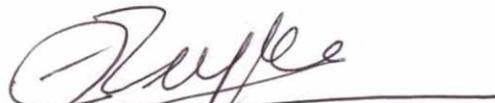
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES:

1. El presente Convenio no genera ninguna relación laboral entre el personal designado por **BANASUPRO** y **EL INM** para el cumplimiento del presente contrato;

2. El traslado del producto una vez entregado por **BANASUPRO** será por cuenta y responsabilidad de **EL INM**;
3. **BANASUPRO** no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier deterioro que pueda sufrir el producto una vez que sea entregado a **EL INM** o a quien está disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. Ambas partes convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir del momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiendo renovarse a conveniencia de **LAS PARTES**, por los periodos que fuesen necesarios, mediante el simple intercambio de notas, debiendo formalizarse la correspondiente Adenda al Convenio que deberá ser firmado por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACION DE ACEPTACIÓN: Ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor jurídico en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



IRMA AIDA REYES COELLO
GERENTE GENERAL
Suplidora Nacional De Productos Básicos
(BANASUPRO)



ALLAN FERNANDO ALVARENGA
DIRECTOR EJECUTIVO
Instituto Nacional De Migración
(INM)



MIGUEL DEHAIS L.
Gerente de Mercadeo y Ventas de la
Suplidora Nacional de Productos
Básicos (BANASUPRO)



WILFREDO SERRANO
Gerente de Cooperación Externa
Instituto Nacional de Migración
(INM)



ANEXO 1

Listado de Productos o Insumos y/o otros bienes

KIT PARA VARÓN:

Cantidad	Descripción
1	CEPILLO DENTAL
1	JABÓN DE BAÑO
	PASTA DENTAL
1	TOALLA DE MANO
1	DESODORANTE
1	ROLLO DE PAPEL HIGIÉNICO
1	GEL ANTIBACTERIAL
1	MASCARILLA

KIT PARA MUJER:

Cantidad	Descripción
1	1 CEPILLO DENTAL
1	JABÓN DE BAÑO
1	PASTA DENTAL
1	TOALLA DE MANO
1	DESODORANTE
1	ROLLO DE PAPEL HIGIÉNICO
1	GEL ANTIBACTERIAL
1	MASCARILLA
1	PAQUETE DE TOALLA SANITARIA

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

KIT PARA BEBÉ

Cantidad	Descripción
1	PAÑAL DESECHABLE (TALLA S, M, L, XL)
1	BOTE DE SHAMPOO BEBE
1	BOTE DE CREMA BEBE
1	CREMA PARA PAÑALITIS
1	PAQUETE DE TOALLITAS HÚMEDAS

KIT ENERGÉTICO

Cantidad	Descripción
1	CONFITES
1	GALLETA
1	JUGO
1	BOLSA CON AGUA



